



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 065-2017-PCNM

Lima, 13 de marzo de 2017

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Cruz Elvira Rentería Agurto, Juez Superior del Distrito Judicial de Piura; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 404-2009-CNM del 19 de agosto de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura, juramentando el 11 de setiembre de 2009, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo N°1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a la magistrada Cruz Elvira Rentería Agurto, siendo su periodo de evaluación desde el 11 de setiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública de 13 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes a la fecha, lo que revela que la magistrada evaluada viene cumpliendo en forma adecuada sus deberes jurisdiccionales, anotándose una amonestación que por el transcurso del tiempo se encuentra rehabilitada.

b) **Participación ciudadana:** se han presentado tres (03) cuestionamientos, los cuales han sido debidamente notificadas a la magistrada evaluada, quien presentó sus descargos correspondientes, con cuyos argumentos se ha desvirtuado el contenido de los mismos.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación registró un reconocimiento de la Corte Superior de Justicia de Piura en mérito a haber alcanzado el segundo lugar en el ranking a nivel nacional de producción jurisdiccional durante el año 2011, así como otro reconocimiento efectuado por la misma corte por su destacada labor como Juez de la primera Sala Penal Liquidadora de Piura, al haber cumplido la meta anual de producción jurisdiccional durante el periodo judicial 2010.

**N° 065-2017-PCNM**

**d) Asistencia y puntualidad:** se ha comprobado su asistencia regular a su despacho, no registrando en los reportes remitidos por el Poder Judicial, tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Piura, se encuentra en situación de miembro hábil y carece de sanciones.

**a) Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

**b) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.84 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que conforme al Precedente Administrativo Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 19.87 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6558, lo que revela una adecuada actuación que se valora favorablemente.

**c) Celeridad y rendimiento:** la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros para la elaboración del Informe Individual de Evaluación de Jueces y Fiscales de todos los niveles comprendidos en los procedimientos de evaluación integral y ratificación.

**d) Organización del trabajo:** la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 8.3 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.383 de un total de seis (06) informes, lo que constituye una buena calificación de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. En este aspecto la magistrada registra estudios de postgrado como es el grado de Maestría en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional de Piura.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**N° 065-2017-PCNM**

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 13 de marzo de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo primero.-** Ratificar a doña Cruz Elvira Rentería Agurto en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Piura.


**Artículo segundo.-** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.



**GUIDO AGUILA GRADOS**



**JULIO ATILIO GUTIERREZ-PEBE**



**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



**IVAN NOGUERA RAMOS**

**N° 065-2017-PCNM**



**HEBÉRT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**